REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 23 de Marzo de 2022. Pasa el proceso al despacho con informe de notificación electrónica del mandamiento de pago y certificado de libertad y tradición allegados por el apoderado del ejecutante.

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña, Tolima. Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía – Efectividad Garantía Real
Ejecutante: GERMAN GAVIRIA SANTACOLOMA
Ejecutado: JOSE EULISES CARMONA OTALVARO
Rad. 736714089002-202100084-00

1. Conforme los documentos aportados por el apoderado del ejecutante, se tiene que, el mandamiento de pago acompañado de copia de la demanda y sus anexos fueron notificados al deudor al correo electrónico jeulises@hotmail.com.; email que el mismo JOSE EULISES CARMONA OTALVARO consignó en la **Escritura Pública No 7022 de 11 de octubre de 2019** otorgada ante la **Notaría Quinta del Circulo de Pereira** base de la ejecución; y se reporta en el perfil de datacredito adjuntado con la demanda. La constancia de recepción del mensaje de datos la ofrece la empresa de mensajería expresa **ESM LOGISTICAS SAS** en el siguiente sentido:

ESM LOGISTICA SAS empresa de mensajería expresa habilitada por el MinTIC, según resolución No. 2785 de 2011, hace constar que el día veintiseis (26) de enero de 2022 fue enviado, entregado y el día veintisiete (27) de enero de 2022 fue leído el correo que contiene la notificación personal (Art. 8 decreto 806 del 2020) con radicado No. **2021-00084**, dirigida a **JOSÉ EULICES CARMONA OTALVARO**, con correo electrónico: **jeulises@hotmail.com**, según consta en la guía de mensajería No. **50060934**, acompañada de los siguientes documentos:

- Auto (junio 4 de 2021)
- Traslado de la demanda (poder, Escritura N. 7022, Certificado de tradición y demanda)

La notificación fue leída según acuse de recibido certificado adjunto a la presente.

Como quiera que el acto de enteramiento cumple con las exigencias del artículo 8 del Dto 806/2020 y lo dispuesto en la sentencia de exequibilidad condicionada del citado canon normativo, la C – 420/2020 proferida por la Corte Constitucional, se dará validez a la notificación personal electrónica. Consecuencia de ello, es ordenar a Secretaría hacer el respectivo informe de contabilización de términos y traslado.

2. De otro lado, aportado el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble dado en garantía con constancia de registro del embargo, es del caso, ordenar el secuestro del predio para lo cual se comisionará al Alcalde Municipal.

Con base en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE el mandamiento de pago al deudor en los términos del artículo 8 del Dto 806/2020, conforme lo expuesto. **Secretaría** proceda a rendir el informe de contabilización de términos y traslado.

Realizado lo anterior ingrese el asunto al despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR el SECUESTRO del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No **368-36284** de la ORIP de Purificación – Tolima de propiedad del ejecutado.

Para la materialización de la cautelar, conforme lo faculta el artículo 1 parágrafo 1 de la Ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso-, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA**, a quien se confiere todas las facultades necesarias para concretar la comisión inclusive la de nombrar secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia como designarle los honorarios por la sola asistencia a la diligencia dentro de los criterios señalados en el numeral 1 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/2015 del Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia*". Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** anexando copia de la demanda, la Escritura Pública No 7022, certificado de libertad y tradición donde consta el registro del embargo, el mandamiento de pago, la presente decisión, la lista de auxiliares de la justicia vigente contentiva en la Resolución No. DESAJIBR21-25 de 7 de mayo de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y los datos de contacto de las partes como apoderados.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

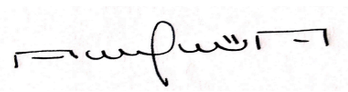

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN
Juez
Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 25 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 0017** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario